

Núm. Re. Mu.: 16
Titulación: P.S.E.

Propietario: Pérez Girón S.A.
Explotación: «La Carlota».
Municipio: Ronda.
Núm. Re. Mu.: 20
Titulación: P.S.E.

Propietario: Miguel Durán Pérez
Explotación: «La Merced».
Municipio: Ronda.
Núm. Re. Mu.: 24
Titulación: P.S.E.

Propietario: Antonio Durán Pérez
Explotación: «El Tomillar-Parchite».
Municipio: Ronda.
Núm. Re. Mu.: 25
Titulación: P.S.E.

Propietario: Hons. González Cabrera
Explotación: «El Ciprés».
Municipio: Ronda.
Núm. Re. Mu.: 26
Titulación: P.S.E.

Sevilla
Propietario: Salvador Bonilla García.
Explotación: «Huerta Grande».
Municipio: Carmona.
Núm. Re. Mu.: 1
Titulación: P.S.E.

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2. del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/81 de 29 de diciembre y el Decreto 144/82 de 3 de noviembre a restituírlas, con fecha 25 de junio del año en curso de la titulación de que disfrutaban.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 25 de junio de 1990.- El Director General, Gerardo de los Casas Gómez.

RESOLUCION de 7 de agosto de 1990, del Instituto de Reforma Agraria, por la que se veda temporalmente la caza en los terrenos que constituían el coto privado de caza núm. MA-10.199, denominado Los Embalses, del término municipal de Campillos (Málaga) (Res. R-102/90).

Vista la propuesta de la Dirección Provincial del IARA de Málaga para la veda temporal de todo tipo de caza en los terrenos en su día pertenecientes al coto de caza n° MA-10.199, denominado «Los Embalses», del término municipal de Campillos (Málaga).

Resultando, que dichos terrenos formaban parte del coto privado de caza MA-10.199, coto que ha sido dado de baja en el presente año, pasando los citados terrenos a régimen de aprovechamiento cinegético común, con el consiguiente peligro para la conservación y ordenado aprovechamiento de la fauna existente en la zona.

Consecuentemente con los informes emitidos, en virtud de lo prevista en la Disposición Adicional de la Orden de 19 de junio de 1990, por la que se fija los períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1990-91 (BOJA núm. 52, de 22 de junio) y con la finalidad de preservar la defensa y el ordenado aprovechamiento de las especies de la fauna silvestre existente en dicha zona.

HE RESUELTO:

1º. Queda prohibido el ejercicio de la caza en los terrenos que en su día formaron parte del coto privado de caza n° MA-10.199, denominado «Los Embalses», del término municipal de Campillos (Málaga), hasta tanto perduren las condiciones que motivan esta Resolución.

2º. La Dirección Provincial del I.A.R.A. de Málaga procederá a la señalización de los terrenos, delimitándolos con las señales reglamentarias, de forma que sea pública y notoria la prohibición de cazar en ellos.

3º. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de agosto de 1990.- El Presidente, P.S.R. El Secretario General, Agustín Madrid Parra.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3742/87, interpuesto por don Juan Nieto Cortés.

En el recurso núm. 3742/87 interpuesto por D. Juan Nieto Cortés, se ha dictado sentencia con fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Juan Nieto Cortés, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecha y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquellas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3756/87, interpuesto por doña María de los Reyes Valdecantos García.

En el recurso núm. 3756/87 interpuesto por Dª Mª de los Reyes Valdecantos García, se ha dictado sentencia con fecha 9.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por Dª Mª de los Reyes Valdecantos García, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecha y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquellas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se

cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3761/87, interpuesto por doña Francisca Alonso Arriaga.

En el recurso núm. 3761/87 interpuesto por D^a Francisca Alonso Arriaga, se ha dictado sentencia con fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D^a Francisca Alonso Arriaga, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquellas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3766/87, interpuesto por don Vicente Lorente Garcés.

En el recurso núm. 3766/87 interpuesto por D. Vicente Lorente Garcés, se ha dictado sentencia con fecha 9.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Vicente Lorente Garcés, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquellas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3767/87, interpuesto por don Mario de Jesús Pérez Jiménez.

En el recurso núm. 3767/87 interpuesto por D. Mario de Jesús

Pérez Jiménez, se ha dictado sentencia con fecha 9.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Mario de Jesús Pérez Jiménez, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquellas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3772/87, interpuesto por don Pedro Romero Zarco.

En el recurso núm. 3772/87 interpuesto por D. Pedro Romero Zarco, se ha dictado sentencia con fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Pedro Romero Zarco, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquellas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ORDEN de 24 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3780/87, interpuesto por don Eliacer Consino Macías.

En el recurso núm. 3780/87 interpuesto por D. Eliacer Consino Macías, se ha dictado sentencia con fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Eliacer Consino Macías, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquellas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los ar-